

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1081/2016

|                           |   |
|---------------------------|---|
| Recurso de Revisión:      | 03041/INFOEM/IP/RR/2016                               |
| Recurrente:               | C. [REDACTED]   |
| Sujeto Obligado:          | Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez                   |
| Solicitud de Información: | 02353/NAUCALPA/IP/2016                                |
| Área Responsable:         | Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia. |

Metepec, Estado de México, a 19 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 03041/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 29 de septiembre de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Cuadragésima Sesión Ordinaria del 9 de noviembre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 11 de noviembre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó información en **tiempo y forma**, al atender en forma **oportuna**, ya que la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, dio respuesta el 25 de noviembre de 2016 vía SAIMEX, dentro del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del 14 al 28 de noviembre de 2016; asimismo, dio **cumplimiento** con lo establecido en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 03041/INFOEM/IP/RR/2016, en el que se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente, vía Saimex y en versión pública de lo siguiente:

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 02353/NAUCALPA/IP/2016, y haga entrega, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, de lo siguiente:

- Declaratoria de Inexistencia de las resoluciones de los expedientes CJ/106/2015 y CJ/136/2015, dictaminada por el Comité de Transparencia en términos del Considerando CUARTO.

Si la materia de los expedientes recae sobre las excepciones previstas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, es decir, se trate de trámites que tengan un plazo diverso establecido para su resolución que no hubiese fenecido, el Sujeto Obligado deberá así indicarlo al recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Dicho **cumplimiento**, es en virtud de que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, hace del conocimiento del recurrente de la información emitida por el Sujeto Obligado, vía Saimex, archivos que contienen información relacionada con:

- Oficio número DGOP/15112016/2446 de fecha 15 de noviembre de 2016, signado por el Director General de Obras Públicas, Ing. [REDACTED] y dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, y por el cual se informa que la Dirección General de Obras Públicas, no cuenta con la documentación solicitada, no se localizó dentro de los expedientes y no existen registros de que en su momento fuese generada, solicitando se declare la inexistencia de la misma.

- Oficio número DGDU/CT/0207/2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, signado por el Director General de Desarrollo Urbano, Lic. [REDACTED] y dirigido al Coordinador de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, y por el cual se adjunta al presente oficio, el proyecto de acuerdo para someterlo a consideración del Comité de Información en cumplimiento a la Resolución de Recurso de Revisión.
- Acta CT/NAUCALPAN/ORD/PRIMERA/2016, por el cual se emite el acuerdo de inexistencia de información en los archivos de la Dirección General de Desarrollo Urbano, dentro de los procedimientos administrativos comunes CJ/106/2015 y CJ/136/2015, el cual, se encuentra debidamente firmado.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna** y dar **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **03041/INFOEM/IP/RR/2016**.

**ELABORÓ**

  
L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**

  
C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL  
ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA